



HOSPITAL CENTRAL
“DR. IGNACIO
MORONES PRIETO”

Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” Subdirección de Educación e Investigación en Salud

REGLAMENTO INTERNO PARA MÉDICOS RESIDENTES DEL HOSPITAL CENTRAL “DR. IGNACIO MORONES PRIETO”

SAN LUIS POTOSI, S.L.P., MARZO DEL 2018

Reglamento para médicos Residentes del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”

I. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento es de observancia obligatoria para todos aquellos médicos Residentes de especialidades médicas que se encuentren adscritos al Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”, durante el tiempo que se encuentren realizando cada una de las actividades al interior del Hospital.

Así mismo, será también de observancia obligatoria para las Instituciones Educativas con las cuales se establezcan los convenios respectivos para que los alumnos puedan realizar su Residencia en el Hospital.

II. Vigencia.

El presente reglamento entrara en vigor al día hábil siguiente de su publicación en los medios de difusión del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” quedando sin efectos cualquier normativa que regule la materia y que se haya emitido con anterioridad.

III. Marco Jurídico.

Para la fundamentación legal del presente reglamento se observara lo dispuesto en los Artículos 3 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los Artículos 2 frac VII, 7fracXI, 17 frac III y IV, 95 de la Ley General de Salud; los Artículos 353-A, 353-B, 353-C, 353-D, 353-E, 353-F, 353-G, 353-H, 353-I de la Ley Federal del Trabajo; la NOM-001-SSA3-2012, el Decreto Administrativo que constituye al Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” como unidad administrativa desconcentrada y el Reglamento Interior del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado Servicios de Salud de San Luis Potosí.

TITULO PRIMERO CAPITULO I Disposiciones Generales

ARTICULO 1°. El presente Reglamento establece las condiciones generales por las que se regularán las relaciones de los Médicos Residentes que cursen las diversas Especialidades en el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:

a) Residente. Profesional de la medicina con título legalmente expedido y registrado ante las autoridades competentes, que ingrese a una Unidad Médica Receptora de residentes para cumplir con una Residencia.

b) Unidad Médica Receptora de Residentes. Unidad de atención médica en la cual se pueden cumplir las residencias, que para los efectos de la Ley General de Salud exige la especialización de los profesionales de la medicina.

c) Residencia. Conjunto de actividades que deberá cumplir un médico residente en su periodo de adiestramiento, para realizar estudios y prácticas de posgrado respecto de la disciplina de la salud a que pretenda dedicarse, dentro de una Unidad Médica receptora de residentes, durante el tiempo y conforme a los requisitos que señalen las disposiciones académicas respectivas.

d) Sede. Unidad Médica receptora de residentes en la que el residente puede cursar la totalidad de la especialidad, por contar con la infraestructura y la productividad que propicien su incremento de conocimientos, desarrollo de destrezas y aptitudes profesionales propias de la disciplina, en este caso será el Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto”

e) Subsede. Unidad médica receptora de residentes en la que se realiza una parte de los estudios de especialización correspondientes, de acuerdo con los objetivos de los programas académicos específicos.

f) Profesor Titular. Médico Especialista adscrito a la Sede de la Residencia que, a propuesta de dicha institución de salud, y habiendo cumplido con los requisitos académicos y profesionales señalados por la Institución de Educación superior que reconoce los estudios, es nombrado por esta para asumir la coordinación de un curso de especialización y realizar las actividades docentes que le corresponda.

g) Profesor Adjunto. Médico Especialista adscrito a la Sede o Subsede de la residencia que, propuesto por la Institución de Salud correspondiente y habiendo cumplido con los requisitos académicos y profesionales señalados por la Institución de Educación Superior reconoce sus estudios, y es nombrado por ésta para

auxiliar al profesor titular en el curso de especialización y realizar las actividades docentes propias y las que el titular le delegue.

h) Supervisor. Médico Especialista adscrito a una subsede que es nombrado por esta, para asesorar y supervisar los casos clínicos de manera individual, con el fin de mejorar las habilidades académicas del residente.

i) Plaza. Recurso presupuestario que otorga la Secretaria de Salud para apoyar al Médico Residente en periodo de adiestramiento en una especialidad.

j) Programa Operativo. Instrumento que, en concordancia con el programa académico de cada especialidad, señala el desarrollo de la residencia calendarizado, por servicios, rotaciones, actividades académicas y de investigación, descanso, guardias y vacaciones.

k) Guardia. Conjunto de actividades asistenciales y académicas que realiza el residente, al término de la jornada normal, ya sea en la Sede o Subsede a la que se encuentre asignado y que estará de acuerdo con el programa operativo correspondiente.

l) Jornada. Tiempo en que cotidianamente durante los días hábiles se desarrollan las funciones y actividades señaladas en el programa operativo de la Residencia.

m) Constancia de Seleccionado. Documento que otorga la Comisión Interinstitucional para la formación de Recursos Humanos para la Salud a quienes acreditan el Examen Nacional de Aspirantes a Residencias Médicas. Esta constancia solo es válida para ingresar a la especialidad y el ciclo académico que en ella se especifique, previo cumplimiento de los requerimientos de la Sede.

n) Programa Académico. Plan de estudios para una determinada especialidad vigente en la institución de Educación superior que reconoce la Residencia Hospitalaria.

o) El Hospital. Hospital Central "Dr. Ignacio Morones Prieto.

ARTÍCULO 3. La aplicación y cumplimiento del presente reglamento será responsabilidad de la Subdirección de Educación e Investigación en Salud del Hospital, así como la supervisión y evaluación de los programas.

ARTÍCULO 4. La relación entre el Hospital y los Médicos Residentes en periodo de adiestramiento en las diversas especialidades, será por tiempo determinado de

acuerdo con la duración de la especialidad y a su programa operativo y académico, lo anterior sin que dicha relación pueda prorrogarse bajo ningún concepto.

ARTICULO 5. El programa Académico estará determinado por la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, en el cual estarán comprendidas las actividades académicas que deberán cumplir los médicos residentes en la especialidad.

ARTÍCULO 6. El Hospital dictará las medidas necesarias para instrumentar las Residencias médicas, dentro de su ámbito de competencia, de acuerdo con los lineamientos y disposiciones aplicables.

CAPITULO II

De los Derechos de los Médicos Residentes de Posgrado

Son derechos de los médicos residentes los siguientes:

ARTÍCULO 7. Realizar sus estudios de conformidad con el programa académico y operativo.

ARTICULO 8. Ser tratado de forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como ser escuchados por las autoridades respectivas.

ARTÍCULO 9. Recibir la formación profesional para adquirir destrezas y capacidades necesarias, lo anterior de acuerdo con los planes y programas de estudio vigentes.

ARTÍCULO 10. Disfrutar de dos periodos vacacionales al año de diez días naturales cada uno, de acuerdo al programa operativo y a lo establecido por la Subdirección de Educación e Investigación en Salud

ARTÍCULO 11. Gozar de licencia de gravidez con duración de noventa días naturales (45 días antes de la probable fecha de parto y 45 días posteriores al parto), lo anterior, siempre y cuando no se comprometa el cumplimiento de los créditos requeridos de acuerdo con el plan de estudios universitario.

ARTÍCULO 12. Recibir la comida de lunes a viernes y los tres alimentos durante los días que se encuentre de guardia, en el desempeño de su actividad profesional.

ARTICULO 13. Ser sujeto de las evaluaciones de desempeño clínico congruente con los objetivos del programa académico y operativo de su especialidad.

ARTICULO 14. Disponer de los servicios de biblioteca y fotocopiado.

ARTICULO 15. Recibir al inicio del año lectivo el programa operativo correspondiente.

ARTÍCULO 16. Recibir las constancias que sean requeridas para diversos trámites, durante el tiempo que dure su residencia, las cuales deberán ser solicitadas con por lo menos una semana de anticipación.

ARTICULO 17. Recibir la beca o prestación económica y las prestaciones correspondientes.

ARTICULO 18. La Subdirección de Educación e Investigación nombrará un Jefe de Residentes, quien servirá de enlace entre las autoridades y los alumnos.

ARTICULO 19. Movilidad nacional o internacional, de acuerdo al programa operativo de la especialidad que cursen, siempre y cuando cumplan con el programa académico asistencial.

ARTICULO 20. Recibir anualmente dos uniformes.

ARTICULO 21. Recibir de parte del Hospital asesoría jurídica y defensa en caso de demanda de terceros, no imputable a la negligencia o faltas contra la ética profesional.

ARTÍCULO 22. Gozar de un espacio para descanso en las instalaciones del Hospital, durante las guardias establecidas en el programa operativo, dependiendo de la disponibilidad de espacio institucional.

ARTÍCULO 23. Recibir oportunamente la documentación que avale la culminación de su especialidad, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de egreso establecidos por la Universidad y el Hospital.

CAPITULO III

De las Obligaciones de los Médicos Residentes de Posgrado

Son obligaciones de los médicos Residentes, además de las señaladas en la legislación aplicable, las siguientes:

ARTICULO 24. Cumplir con el programa operativo y académico establecidos por el Hospital y avalados por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí.

ARTICULO 25. Acatar los reglamentos y respetar las disposiciones internas del Hospital.

ARTICULO 26. Participar activamente y con responsabilidad en las actividades de atención médica y adiestramiento que le correspondan, según el año académico que curse, siempre sujetándose a las indicaciones y supervisión de los médicos adscritos.

ARTÍCULO 27. Efectuar los procedimientos de diagnóstico, terapéuticos y demás actividades asistenciales que les sean asignadas, siempre atendiendo a su nivel formativo, con estricto apego a las normas éticas y de la profesión médica, así mismo mantener en todo momento cuidado extremo para evitar riesgos a su propia seguridad.

ARTICULO 28. Durante su adiestramiento los médicos residentes no podrán hacerse cargo de manera exclusiva del estudio, diagnóstico y tratamiento del paciente, por lo que estará sujeto a las indicaciones y supervisión de los médicos adscritos.

ARTÍCULO 29. Los alumnos se comprometen a suscribir una carta de confidencialidad con “EL HOSPITAL”, sobre la información a la que tengan acceso, así como de las actividades realizadas durante su estancia en el Hospital, quedando obligados a cumplir con lo estipulado en ella.

ARTÍCULO 30. Tratar y dirigirse siempre en forma atenta y respetuosa a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los pacientes, sus familiares y al personal del Hospital.

ARTICULO 31. Todos los alumnos deberán presentarse debidamente uniformados (uniforme blanco), aseados, peinados y con los zapatos bien boleados.

ARTICULO 32. En días hábiles la hora de entrada será definida por el Servicio al que estén adscritos o por el que se encuentren rotando, de acuerdo con lo marcado en el programa operativo correspondiente.

ARTICULO 33. Las guardias en días hábiles inician a la hora que termina el turno matutino y concluye a la hora establecida para iniciar el turno matutino siguiente de acuerdo con el Servicio al que estén adscritos o por el que se encuentren rotando.

ARTICULO 34. Los sábados, domingos y días festivos las actividades deben cubrir 24 horas, iniciando y concluyendo actividades, de acuerdo con lo marcado por el servicio al que estén adscritos o por el que se encuentren rotando. Cuando la guardia termine en día hábil deberán continuar las actividades correspondientes al turno matutino.

ARTICULO 35. Solo se podrán acreditar guardias por otro médico residente, en caso de urgencia o previa solicitud por escrito al jefe de servicio y a la Subdirección de Educación e Investigación en Salud, siempre y cuando el tiempo entre una guardia y otra no sea menor a dos días.

ARTICULO 36. Asistir a las reuniones a las cuales los convoquen las autoridades del Hospital la Subdirección o el jefe de división.

ARTICULO 37. Participar y asistir con puntualidad a las sesiones Generales del Hospital, el último viernes de cada mes a las 12:00 horas en el Auditorio “Dr. Gonzalo Ramírez Aznar”, y registrar su asistencia en la lista correspondiente.

ARTÍCULO 38. Cumplir con las guardias y rotaciones programadas de acuerdo con el programa operativo vigente, así como las demás actividades académicas que sean necesarias para su formación, siempre y cuando estas sean programadas por el profesor titular o tutores de la rotación correspondiente, o por la Subdirección de Educación e Investigación en salud.

ARTÍCULO 39. Sustentar y aprobar los exámenes de evaluación de conocimientos y destrezas que se realizaran periódicamente, de acuerdo con el programa operativo vigente y las normas establecidas por la Subdirección de Educación e Investigación en Salud.

ARTÍCULO 40. Conducirse de acuerdo con las normas éticas de la profesión médica y mantener un trato amable y respetuoso con sus superiores, iguales, subalternos, pacientes y familiares de estos.

ARTÍCULO 41. Laborar tiempo exclusivo y completo para el Hospital, con una jornada diaria de acuerdo con el programa operativo, así mismo deberán comprobar su permanencia en el Hospital registrando el ingreso y salida en las áreas designadas para tal efecto, a excepción de los médicos que se encuentren en rotaciones externas.

ARTÍCULO 42. La visita médica a los pacientes la realizarán con base a las normas establecidas para cada servicio del Hospital.

ARTÍCULO 43. Cuidar y conservar en buen estado las instalaciones, equipo y materiales que el Hospital ponga a su disposición para la realización de las actividades de aprendizaje y de atención médica, así como ser responsable del manejo de documentos, valores y objetos que tenga a su cargo durante sus actividades.

ARTÍCULO 44. Cumplir con lo establecido con las normas oficiales mexicanas NOM-017-SSA2-1994, para la vigilancia epidemiológica, y la NOM- 168-SS1-1998, del Expediente clínico, así como aquellas relacionadas con la atención a la salud y su campo de especialización.

ARTÍCULO 45. Comunicar inmediatamente a sus superiores, por escrito y con copia a la Subdirección de Educación e Investigación en Salud, cualquier irregularidad que observen durante su especialidad, así como cualquier situación que atente contra su desempeño o su dignidad.

ARTÍCULO 46. No distraer su atención durante el horario de servicio para realizar otras actividades distintas a las que le fueron asignadas en cumplimiento de su programa operativo.

ARTÍCULO 47. No utilizar los servicios del Hospital o a su personal en asuntos particulares o ajenos a la Institución.

ARTÍCULO 48. No se permitirá el uso del celular en las áreas de hospitalización.

ARTÍCULO 49. Llenar adecuadamente el formato oficial del Hospital para que tenga autorización por parte del Médico Adscrito o jefe de servicio a realizar un procedimiento médico.

ARTÍCULO 50. Avisar a la brevedad posible y no mayor a 48 horas al jefe de servicio y la Subdirección de Educación, las inasistencias justificadas, de conformidad con las disposiciones establecidas en el capítulo de permisos.

ARTÍCULO 51. El jefe de Residentes designado por la Subdirección será el enlace con los residentes de todas las especialidades médico-odontológicas y tendrá la obligación de transmitir a los médicos residentes la información que le sea proporcionada por la Subdirección y las autoridades del Hospital.

ARTÍCULO 52. Elaborar un trabajo de investigación (Tesis) acorde con las líneas de generación y aplicación del conocimiento de la Especialidad que cursen, bajo la dirección del profesor titular o adjunto del curso al que pertenecen y la participación de un director metodológico autorizado por el comité académico correspondiente.

Lo anterior de acuerdo con las normas y procedimientos establecidos por la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, La Subdirección de Educación e Investigación del Hospital, así como los Comités de Investigación y de Ética en Investigación del Hospital.

ARTICULO 53. El protocolo del trabajo de investigación deberá ser sometido ante los comités de investigación y ética en investigación previo al término del segundo año en las especialidades con duración de tres y cuatro años; y del primer año en las de dos años.

ARTICULO 54. Los resultados del trabajo de investigación previo al egreso deberán presentarse en el Foro Interinstitucional de Investigación de Médicos Residentes o en la Subdirección de Educación e Investigación del Hospital.

ARTÍCULO 55. Para que los residentes sean promovidos deberán cumplir con el programa operativo y plan de estudios correspondientes, así como las obligaciones que les sean asignadas por el profesor titular del curso, con referencia a sus actividades asistenciales y de investigación, así como aprobar la evaluación académica y de destrezas al final de cada curso, de acuerdo con las disposiciones académicas y administrativas vigentes.

ARTÍCULO 56. Para el egreso de la Especialidad deberán acreditar el cumplimiento de los programas operativo y plan de estudios correspondiente, con calificaciones aprobatorias y entregar a la Subdirección de Educación e Investigación del Hospital un informe técnico del trabajo de investigación realizado.

ARTÍCULO 57. Acatar todas y cada una de las indicaciones administrativas que sean emitidas por las personas encargadas de impartir la docencia, o por las autoridades del Hospital, en tanto estas no atenten contra las normas del ejercicio médico o su dignidad.

CAPITULO IV. Relativo a las Guardias y preguardias.

ARTÍCULO 58. La Subdirección y los profesores titulares señalarán en el programa operativo el rol de guardias y preguardias con base en las necesidades del Hospital y lo dará a conocer a los médicos residentes.

ARTÍCULO 59. El cumplimiento de guardias y preguardias se sujetará al rol establecido en el programa operativo, su frecuencia y duración estará determinada por el profesor titular en apego a la NOM-001-SSA3-2012, debiendo cumplir todos los residentes con el mismo número de guardias.

ARTÍCULO 60. Los médicos residentes que se encuentren de guardia permanecerán en las áreas del Hospital fácilmente localizables debiendo reportarse con el médico adscrito o directivo en turno en el momento de retirarse a descansar.

ARTÍCULO 61. Los cambios de guardia se permitirán solo por permuta con médicos residentes, deberán ser solicitados con 48 horas de anticipación al profesor titular y con copia a la Subdirección quienes darán el visto bueno.

ARTÍCULO 62. En ningún caso se permitirá que un médico residente por causa de permuta o por necesidades del servicio, permanezca más de 48 horas continuas de guardia.

CAPITULO V.

De Las Incapacidades y Permisos de los Médicos Residentes

ARTÍCULO 63.- Las incapacidades médicas de los médicos residentes serán otorgadas por el servicio médico al que estén afiliados, quien previa valoración del alumno enfermo, calificará la procedencia de esta.

ARTÍCULO 64.- La constancia de incapacidad deberá entregarse en la Subdirección de Educación e Investigación en un periodo no mayor a 48 horas de haber sido otorgada.

ARTÍCULO 65.- Cuando un médico residente se incapacite durante la jornada de trabajo, el profesor titular, jefe de división o el subdirector en turno, pueden autorizar la suspensión de labores, debiendo presentar el certificado de incapacidad de acuerdo al artículo anterior.

ARTÍCULO 66.- En el caso de incapacidad por maternidad, esta será de acuerdo con lo determinado por el servicio médico al que estén afiliados y sin contravenir lo dispuesto en el Plan de Estudios de la Institución de Educación Superior que lo avale.

ARTÍCULO 67.- En caso de ser sometido a cirugía electiva, ésta deberá ser en su periodo vacacional.

ARTÍCULO 68.- Se concede permiso de ausencia a los médicos Residentes exclusivamente por causas de fuerza mayor en los siguientes términos:

- a) Hasta por 48 horas con autorización del profesor titular o jefe de división y con el visto bueno de la Subdirección de Educación e Investigación.
- b) Por más de 48 horas y sólo en caso de extrema necesidad, con autorización del profesor titular o jefe de división con el visto bueno del Director del Hospital.
- c) En caso de matrimonio civil podrá disfrutar de 5 días hábiles de licencia matrimonial, en los siguientes términos:
 - I. A partir de la fecha de matrimonio.
 - II. En una sola ocasión.
 - III. Separada de los periodos vacacionales.
 - IV. Comprobado por medio de una copia del acta matrimonial.

ARTÍCULO 69.- En todas las anteriores situaciones de permiso de ausencia, deberá informarse de manera oportuna a Subdirección de Educación e Investigación.

ARTÍCULO 70.- Solamente la autoridad en turno del Hospital podrá conceder permiso al médico Residente para ausentarse de sus actividades, siempre y cuando se haga por escrito.

ARTÍCULO 71.- Al reintegrarse a sus actividades, después de cualquiera de las situaciones anteriores, deberá presentarse a la Subdirección de Educación e Investigación y con el jefe de división.

CAPITULO IV

De los Estímulos para los Residentes

ARTÍCULO 72.- Los médicos Residentes que sobresalgan y se distingan por su desempeño en el desarrollo de sus actividades académicas y asistenciales, podrán hacerse acreedores a los siguientes estímulos:

- a) Felicitación Verbal
- b) Felicitación escrita
- c) Reconocimiento

ARTÍCULO 73.- La felicitación verbal la podrán efectuar los profesores del curso, el titular de la Subdirección de Educación e Investigación en Salud del Hospital o el director general del hospital, cuando a juicio de ellos, el desempeño del alumno sea sobresaliente en cualquiera de los rubros evaluados en el programa de la residencia.

ARTÍCULO 74.- La felicitación escrita es el documento que avala el constante buen desempeño del residente en el ejercicio de sus labores y actividades académicas. Dicho documento será entregado por el Titular de la Subdirección de Educación e Investigación, cuando el residente mantenga un desempeño sobresaliente y no haya cometido ninguna falta a los reglamentos durante todo el año. Una copia quedará en el expediente personal del residente y será tomado en cuenta al otorgar las cartas de buena conducta y de recomendación para el alumno en caso de que sean solicitadas.

ARTÍCULO 75.- El reconocimiento es el documento por escrito que se otorgará públicamente a los alumnos que se hayan distinguido por su brillante desempeño académico, su comportamiento ético y la observancia irrestricta de los reglamentos durante todo el tiempo que desempeñe su Residencia. Será firmado por el Director General del Hospital y el titular de la Subdirección de Educación e Investigación en Salud.

ARTÍCULO 76. Los residentes podrán acceder a apoyo económico para la asistencia a Congreso, presentando constancia de aceptación de trabajos de investigación o series de casos (más de 10 casos), y exista evidencia de un desempeño sobresaliente en sus actividades clínicas y académicas.

CAPITULO V

De Las Sanciones de los Médicos Residentes

ARTÍCULO 77- Las violaciones a las disposiciones del presente reglamento, en que incurran los Médicos Residentes, dará lugar de acuerdo con la gravedad de la falta a las siguientes medidas y sanciones:

- a) Amonestación verbal, dejando evidencia escrita de ello.
- b) Extrañamiento por escrito
- c) Suspensión temporal de la Residencia.
- d) Cancelación de la Residencia Médica

ARTÍCULO 76.- Las amonestaciones verbales serán realizadas en privado, por el titular de la Subdirección de Educación e Investigación en Salud del Hospital y se

aplicará cuando el médico residente incurra en faltas leves en el cumplimiento de sus obligaciones, además se llevará un registro de las amonestaciones con el fin de evitar conductas reincidentes.

ARTÍCULO 77.- El extrañamiento por escrito es la observación realizada sobre la falta cometida. El encargado de aplicar la sanción y expedir el documento será el titular de la Subdirección de Educación e Investigación en Salud, una copia se agregará al expediente personal del Residente y, una más se enviará a las dependencias educativas correspondientes, dicho extrañamiento se aplicará cuando cometa faltas graves o cuando acumule dos amonestaciones verbales.

ARTÍCULO 78.- La suspensión temporal de la Residencia será procedente cuando la violación a alguna de las responsabilidades contenidas en el presente reglamento sea suficiente a juicio del titular de la Subdirección de Educación e Investigación en Salud y avalado por Comité Académico del hospital, o bien cuando el médico Residente incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Incumplir en tiempo y forma los requisitos para la permanencia que se marquen en el programa académico y el reglamento respectivo emitido por las autoridades universitarias correspondientes.
- b) Distraer su atención durante el horario de servicio para realizar actividades distintas a las asignadas en el programa operativo.
- c) Acumular más de tres inasistencias injustificadas durante el año de Residencia.
- d) Ausentarse de sus actividades sin autorización por escrito del profesor titular o del titular de la Subdirección de Educación e Investigación en Salud.
- e) Cambiar, sin previa autorización por escrito del profesor titular, jefe de servicio y/o división, las guardias y rotaciones que le hayan sido asignadas de acuerdo con el programa operativo vigente.
- f) Aprovechar los servicios, recursos materiales o el personal de la unidad en asuntos particulares o ajenos a la Institución.
- g) Proponer o realizar estudios y tratamientos a usuarios fuera de la Institución.
- h) Cobrar, directa o indirectamente, por cualquier servicio que este incluido en sus actividades, así como vender medicamentos, materiales, instrumental, equipo o cualquier producto dentro de la institución.
- i) Sustraer del Hospital medicamentos, instrumental, equipo o materiales pertenecientes a la Institución.
- j) Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar o de las personas que ahí se encuentren, así como causar daños a las instalaciones, maquinaria, instrumentos, muebles o equipo del Hospital.

- k) No atender con calidad humana al paciente y los familiares de éste. No dedicar el tiempo necesario para escuchar al enfermo o los familiares y no responder a sus dudas con el conocimiento de su problema para tranquilizarlos, de acuerdo con sus atribuciones, evitando que se generen falsas expectativas o alarmas injustificadas.
- l) Tomar alimentos o bebidas de cualquier tipo al pasar visita o en los cubículos en el momento de estar entrevistando o explorando a los pacientes, o en áreas no autorizadas.
- m) Utilizar el teléfono celular al pasar visita o en los cubículos en el momento de estar entrevistando o explorando a los pacientes.
- n) No custodiar y guardar con la confidencialidad debida la información y documentación que tiene bajo su responsabilidad.
- o) Tomar fotografías o video de pacientes, personal, datos o documentos del Hospital sin el consentimiento por escrito de los interesados.
- p) Ausentarse del Servicio y dejar desprotegido de vigilancia a un paciente grave e inestable, y mayor será la falta si se ausenta estando de guardia, sin autorización del directivo o del médico responsable de la guardia.
- q) Dar de alta o egresar a un enfermo que acudió por una urgencia sin consultar al médico adscrito.
- r) Faltar al respeto y ser intolerante mostrando actitudes irónicas ante opiniones médicas discrepantes.
- s) NO ASISTIR, por negligencia o menosprecio académico al expositor, a las sesiones, cursos o pláticas que imparte el grupo de maestros o instructores que favorece su formación, en actividades académicas que exigen de su presencia, así como en el desempeño de sus actividades operativas.
- t) Comportarse en forma irrespetuosa con un médico de mayor jerarquía, compañero, administrativo o cualquier personal de la Institución ya sea en las instalaciones o de fuera de éstas.
- u) Retener o sustraer objetos personales pertenecientes a cualquier trabajador de esta institución (medico, enfermera, personal administrativo y cualquier otro que labore en el hospital), así como de los pacientes y/o familiares de los pacientes.
- v) Realizar grabaciones de conversaciones por audio o video, así como tomar fotografías, sin previo consentimiento y/o autorización de los involucrados o de cualquier personal o autoridad de esta Institución.
- w) Propiciar o celebrar en el Hospital cualquier reunión ajena a los intereses de la Institución, así como cualquier acto que afecte a los intereses del programa académico.
- x) Realizar actos inmorales, contrarios a la Ética o a las buenas costumbres dentro del Hospital.
- y) Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, psicotrópicos o estupefacientes, o consumirlos en el Hospital.

- z) Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias, acoso o malos tratos a sus compañeros, profesores, jefes, personal del Hospital, a sus pacientes y familiares de estos.
- aa) Cuando previo extrañamiento, se reincida en las faltas o cualquiera de los artículos a que hace alusión el capítulo de Responsabilidades de los Médicos Residentes.
- bb) Cuando exista sentencia condenatoria del Médico Residente por cualquier tipo de delito.
- cc) Cuando a juicio de las autoridades responsables del Hospital, de la unidad médica en la que se encuentre, o del Titular de la Subdirección de Educación e Investigación en Salud, la gravedad de la falta cometida se encuentre o no en el presente reglamento, sea suficiente para solicitar ante las autoridades correspondientes, la cancelación de la Residencia.

ARTÍCULO 79.- Para proceder a la cancelación de la Residencia en el Hospital, deberá realizarse una reunión con el profesor titular, el Jefe de Servicio y Jefe de División, el Titular de la Subdirección de Educación e Investigación en salud y el Médico Residente, posterior a lo cual se presentará el caso ante el Comité Académico del Hospital quien determinará si procede la cancelación, en dicha reunión deberá levantarse el acta administrativa correspondiente, en la cual constará el motivo que justifica la decisión. La Subdirección de Educación e Investigación en Salud comunicara a la Institución de Educación Superior y a la Secretaria de Salud dicha cancelación, en un plazo no mayor a diez días hábiles.

Artículos transitorios

Primero. - El presente Reglamento deroga a los anteriores que se hayan establecido para las Residencias Médicas de este Hospital

Segundo. - Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por la Subdirección de Educación e Investigación en Salud, el Comité Académico del Hospital y el Director General del Hospital.

Tercero. - El presente Reglamento debe ser aprobado por las autoridades Directivas del Hospital Central “Dr. Ignacio Morones Prieto” y por la Subdirección de Educación e Investigación en Salud, y entrará en vigor a partir del día de su firma.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, 01 de marzo del 2018

Dr. Francisco Alcocer Gouyonnet
Director General

Dr. José de Jesús Canseco Olvera
Director Médico

C.P. Héctor Francisco Aguilar Martell
Director Administrativo

Dra. Ma. del Pilar Fonseca Leal
Subdirectora de Educación e
Investigación en Salud